

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 3 3 - 33- Celular 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que la vocera judicial de la parte ejecutante solicitó se realice la notificación por medio del despacho a la codemandada María Diane Buitrago Henao.

San José, Caldas 20 de agosto de 2021.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria.

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00133

Auto Sust. 630

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por medio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra las señoras BERONICA MARÍA ANGEL LARGO y MARÍA DIANE BUITRAGO HENAO, se observa que la apoderada de la parte ejecutante, pretende se realice la notificación a la señora María Diane Buitrago Henao, por medio de la ciudadanía de este despacho.

Revisado el proceso, se tiene que no es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, puesto que si bien en otros asuntos se ha accedido a tal pedimento en esos casos ha sido porque se ha tenido una serie de inconvenientes para la entrega de las notificaciones correspondientes, en el presente caso, lo que ocurre es que la apoderada de la parte actora, no ha podido realizar una notificación de acuerdo a las reglas establecidas en el código general del proceso, ha enviado de manera errónea el contenido de las diferentes citaciones y notificaciones y ha confundido los cambios establecidos en el Decreto 806 del 2020, en cuanto a la realización de la notificación a la parte demandada.

En razón de ello y advertido que dentro del presente trámite se encuentra pendiente la notificación por aviso de la codemandada Buitrago Henao, deberá la parte demandante enviar nuevamente la referida notificación teniendo en cuenta esta vez, el cumplimiento de lo reglado en el artículo 292 del C.G.P y además las correcciones indicadas por el despacho en oportunidades anteriores, a través de servicio postal.

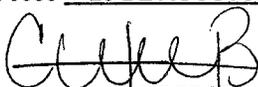
NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **95** de la presente fecha. San José **23 DE AGOSTO 2021**



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria